

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501043
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 10/03/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 29/05/2023 presentó una solicitud para la valoración de su situación de dependencia, reconociéndole el 14/03/2024 un grado 3.

Del mismo modo se nos comunicaba que no se había resuelto su programa individual de atención (en adelante PIA), en el que solicitaba una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, que fue solicitada el 29/05/2023.

Por último, se nos comunicaba que el 26/10/2023 la persona interesada presentó una solicitud de nuevas preferencias en su PIA, una prestación vinculada a los servicios de prevención y promoción.

Por ello, el 12/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

Tras solicitar una ampliación de plazo, recibimos el informe de la Conselleria, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 29 de mayo de 2024 se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) una prestación económica vinculada a los servicios de prevención y promoción de la autonomía personal con una cuantía mensual de 290,00 euros y efectos desde el 27 de abril de 2024. Esta resolución consta como entregada con fecha 30 de agosto de 2024.

Sobre esta prestación, en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 20 de septiembre de 2024, una orden de pago en concepto de atrasos y desde ese día se han emitido órdenes de pago mensuales por importe de 290,00 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

No obstante, en su solicitud de atención el interesado también solicita una prestación económica para cuidados en el entorno familiar, pero a fecha de emisión de este informe aún no se ha resuelto el Programa Individual de Atención (PIA) que debe reconocerle esa prestación para atender su situación de dependencia.

En este sentido se comunica que la resolución de ampliación del PIA se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder según la normativa vigente.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Con respecto a la fecha en que se resolverá esta solicitud se comunica que, debido al elevado número de procedimientos en tramitación, no es posible indicarla ya que existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, cosa que realizó, en el sentido de ratificarse en su escrito inicial de queja.

El Síndic emitió una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501043, de 04/07/2025](#), en la que sugeríamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que procediera, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria del PIA de la persona dependiente, respecto a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y que en la misma se incluyeran los efectos retroactivos correspondientes.

La Conselleria, en su respuesta a nuestra resolución de consideraciones, nos informó que el 07/05/2025 se le había reconocido a la persona interesada una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y con fecha de efectos de 30/11/2023, cosa que nos confirmó la persona interesada.

Tenemos constancia de la recepción de la resolución de consideraciones por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 07/07/2025; no obstante, el Síndic de Greuges no lo recibió hasta el 04/09/2025.

La demora en la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

Podemos constatar que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha aceptado las consideraciones efectuadas, ya que ha resuelto el PIA de la persona interesada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA**, y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana